

y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la de 13 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2292 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Multitrade, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Multitrade, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos teñidos, autorizado por Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Multitrade, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Ali Bey, 25, y número de identificación fiscal A-08319709, en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

2. Tejidos de fibra sintética discontinua en crudo de 1,30-3 metros de ancho y los 105 gramos por metro cuadrado, posición estadística 56.07.30.

2.1 De poliéster 50 por 100; algodón 50 por 100.

2.2 De poliéster 65 por 100; algodón 35 por 100.

3. Tejido de algodón 100 por 100, en crudo, de 1,15-3 metros de ancho y 105 gramos por metro cuadrado; posiciones estadísticas 55.09.11.1/14.1.

4. Tejido de fibranas viscosa, en crudo, en 1,60 metros de ancho y 125 gramos por metro cuadrado, P. E. 56.07.51.1.

Asimismo, se modifica el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

II. Tejido de fibranas viscosa, estampado, P. E. 56.07.55.1.

III. Ropa de cama, P. E. 62.02.13.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal lo siguiente:

De la mercancía 4:

Para el producto II, 102,04 kilogramos de tejido de las mismas características. Se consideran mermas el 2 por 100.

De las mercancías 2 y 3.

En la exportación del producto III, 103,09 kilogramos de tejidos de las mismas características.

Se consideran mermas el 1 por 100 y subproductos el 2 por 100, adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2293

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Frape Behr, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de partes, piezas y accesorios de vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frape Behr, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de partes, piezas y accesorios de vehículos, autorizado por Orden de 24 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frape Behr, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial zona franca, sector C, c/D, 08004 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08.06077.4, en el sentido de que en el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, dar una nueva redacción a la mercancía número 6, que quedará como sigue:

6. Cinta de acero estañada, laminada en frío, revestida, norma GN021961, DIN 1544 ST, 3LG.GK y ST4LG, en rollos, ancho comprendido entre 5 y 200 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.12.59, de los siguientes espesores:

6.1 De 0,07 a menos de 0,08 milímetros.

6.2 De 0,08 a 0,12 milímetros.

6.3 De 0,3 milímetros.

Segundo.-Incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

13. Tubo de cobre, especificación SF-Cu.F22, norma GN 022211, con un diámetro de 15 a 50 milímetros, espesor de pared de 0,6 milímetros, posición estadística 74.07.10.2.

14. Cinta de aluminio Al.Mn., norma GN.24991 DIN 1783, en rollos, con ancho entre 50 y 500 milímetros y espesor de 0,3 milímetros, posición estadística 76.03.35.

15. Cinta de aluminio Al.99,5, norma GN.024311 DIN 1784, en rollos, con un ancho de 10 a 250 milímetros y espesor de 0,45 milímetros, posición estadística 76.03.35.

16. Cinta de aluminio Al.Mn.1 F14, norma GN.024991 DIN 1783, en rollos, con un ancho entre 50 y 250 milímetros y espesor de 2 milímetros, posición estadística 76.03.35.

Tercero.-Ampliar los productos de exportación con el siguiente:

VIII. Refrigeradores de aceite, posiciones estadísticas 87.06.11.1, 87.06.11.2, 87.06.11.3 y 87.06.11.4.

Cuarto.-Los módulos contables se determinarán de acuerdo con el régimen fiscal de intervención previa, fijado en la Orden de 24 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Quinto.-La retroactividad de la presente modificación será el 2 de octubre de 1986.

Sexto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de abril de 1985 («Boletín Oficial de 28 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2294

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Internacional Vinícola Agrícola»

cola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), con domicilio en Velázquez, 27, Madrid, y número de identificación fiscal A-28206738.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Mercancías de importación:

Alcoholes rectificadas no inferiores a noventa y seis grados:

Vinicos, P. E. 22.08.30.1.

No vinicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación:

Productos derivados de alcoholes naturales, excepto brandies, partida arancelaria 22.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los

beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.—La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2295

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa, fundición, desperdicios chatarra, composición vitrificada, y la exportación de fregaderos, radiadores, bañeras y grifería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa, fundición, desperdicios chatarra, composición vitrificada, y la exportación de fregaderos, radiadores, bañeras y grifería, autorizado por Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Diagonal, 513 (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.037392.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2296

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima» (RESISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima» (RESISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima» (RESISA), con domicilio en calle Aribau, 185, 6.º, 08021 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08112443.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Aceite de ricino, P. E. 15.07.17.
2. Aceite de linaza, P. E. 15.07.57.
3. Aceite de soja, P. E. 15.07.73.
4. Aceites de cártamo, P. E. 15.07.98.1.
5. A. G. ricino, P. E. 15.10.51.9.
6. A. G. ricino deshidratado, P. E. 15.10.51.9.
7. A. G. tall-oil, P. E. 15.10.51.9.